

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

4 DIC. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00070 00

Se NIEGA la aclaración y complementación solicitada por el apoderado actor, pues, el auto de noviembre 10 de 2020 no contiene en su parte resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues no se precisa cual es la expresión o el argumento confuso y; por el contrario el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de los términos otorgados al encartado ANDRES REYES RIVERA.

Tenga en cuenta el togado, que los términos aplicados al caso en concreto, se emplearon conforme lo dispuesto en artículo 91 del código General del Proceso, en donde entre otros presi que : [...] *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, **POR AVISO**, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.* [...] (Resaltados fuera del texto original).

Por lo anterior, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de noviembre 10 de 2020 visto a folio 1083.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

